

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 27 de octubre de 2023, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que, por Reparto del 2 de octubre de 2023, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado el 11 de octubre hogaño, bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00458-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, octubre veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023)

SUCESIÓN
RADICACION No. 76001-31-10-011-2023-00458-00

AUTO No. 2260

Revisada la demanda de SUCESION INTESTADA, de la causante ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO (Q.E.P.D.), que a través de apoderado judicial formulan los señores GONZALO GERMAN, RODRIGO EDUARDO y JAIME HUMBERTO LOZANO PINEDA en calidad de hijos, presenta las siguientes inconsistencias:

1º Omite el apoderado de la parte interesada, aportar la relación de bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme lo consagra el numeral 5 del artículo 489 del C.G del P.

Advierte el despacho que de los bienes que se relacionen como activos, se deben allegar los respectivos certificados de tradición y los avalúos; de otra parte si los avalúos se establecen conforme a lo consagrado en el numeral 4 del artículo 444 de C.G del P., debe aportar el avalúo catastral del año 2023 o en su defecto allegar el avalúo comercial acorde a los artículos 226 y 227 ejusdem.

2º Los certificados de tradición allegados correspondientes a las matriculas inmobiliaria números: 370-398671 (Archivo 003 folios 18 y 19), 370-89771 (Archivo 003 folios 29 a 35) y 370-426337 (Archivos 50 a 53), datan de 22 de junio hogaño, es decir fueron expedidos hace más de 4 meses, por ello deben aportarse debidamente actualizados.

3º En lo atinente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero **370-426337**, se observa en la anotación 008 compraventa de derechos de cuota y se infiere que a la causante únicamente le corresponde el 25% (Archivo 003 folio 51); por ello en la lista de bienes activos que se

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

elabore debe indicarse dicha situación, además se destaca que el avalúo de dicha cuota debe corresponder al porcentaje indicado y no a la totalidad del bien inmueble.

4º Conforme a lo establecido en la anotación 005 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **No 370-398671** archivo 003 folio 18 expediente digital, en el cual se establece que la **escritura pública número 2878 de 9 de octubre de 2009**, de la Notaría 22 de Cali, aclara la escritura pública número 3401 de 31 de agosto de 2007, en el sentido de corregir errores numéricos del trabajo de partición y adjudicación, se hace necesario que se aporte la misma, a fin de verificar el porcentaje que le corresponde a la causante.

5º Omite el apoderado de la parte demandante aportar el registro civil de nacimiento del causante ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO(Q.E.P.D.), necesario para determinar su estado civil.

6º Omite el apoderado aportar el registro civil de nacimiento del señor RODRIGO EDUARDO LOZANO PINEDA, indispensable para determinar el parentesco con la causante.

Se destaca que, si bien se aporta respuesta de consulta efectuada ante la Notaría Primera de Cali (Archivo 003 folios 10 y 11), dicho documento no sustituye el registro civil de nacimiento, además no se evidencia que se hayan adelantado acciones tendientes a averiguar en que otra Notaría puede reposar el registro del aludido.

7º El togado de la parte demandante, debe informar de qué manera su poderdante Gonzalo German Lozano Pineda, obtuvo el correo electrónico del señor Diego Fernando Lozano Pineda y allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso 2 artículo 8 Ley 2213 de 2022.

8º En los recibos de impuesto predial obrantes en el archivo 003 folios 54 a 56, figura como propietario el señor Jaime Humberto Lozano Pineda y no la causante Ana Leonor Pineda de Lozano (Q.E.P.D), por ello debe indicar cual es el objeto de dicha prueba, si dichos bienes no figuran a nombre de la De Cujus.

9º El recibo de impuesto predial con anotación manuscrita de "PREDIAL EL JORDAN 2023" (Archivo 03 folio 58), no permite inferir a que bien corresponde, por ello en la subsanación debe indicarse el número de matrícula inmobiliaria de dicho bien y aportar el certificado de tradición.

10º SE ADVIERTE que la subsanación de la demanda y sus anexos deben allegarse en un solo archivo formato pdf de manera ordenada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA del causante de la causante ANA LEONOR PINEDA DE LOZANO (Q.E.P.D.), que a través de apoderado judicial formulan los señores GONZALO GERMAN, RODRIGO EDUARDO y JAIME HUMBERTO LOZANO PINEDA en calidad de hijos, presentada por medio de apoderado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Jairo Perdomo Ospina, portador de la cédula de ciudadanía No 14.960.229 y T.P No 37.584 del C. S de la J, como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado en estado electrónico #151 de 31/octubre/2023